RADICADO: 680014003004-2020-00393-00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA NIT. 804.016.540-2
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SANCHEZ C.C. 49.668.216
JOSÉ DE LA CRUZ MIRANDA BAÑOS C.C. 85.434.221
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora no atendió el requerimiento del día 24 de enero de 2022. para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad de conformidad a lo indicado en al artículo 132 del C.G.P. en donde se observa que, existe un error procesal toda vez que, en el auto del día 24 de enero de 2022 se requirió al demandante para que proceda con la notificación del extremo demandado, sin embargo, en auto del día 08 de julio de 2021 se nombró al Dr. (a). DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ como curador ad litem de los demandados **CARMEN ALICIA SANCHEZ C.C. 49.668.216 y JOSÉ DE LA CRUZ MIRANDA BAÑOS C.C. 85.434.221,** por lo que es necesario realizar una corrección toda vez que el inciso segundo del auto del día 24 de enero de 2022 se declarará sin efecto en el que se ordenó:

> *"Así mismo se requiere, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, y en vista de lo contemplado en el artículo 317 del C.G. P. Previo a continuar con el correspondiente trámite, el Despacho ORDENA REQUERIRLO para que en el TÉRMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, CUMPLA con la carga procesal impuesta esto es notificar en debida forma a la parte demandada en su totalidad, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO."*

.
En el tamiz de lo anterior, se ordenará oficiar al **Dr**. **DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ** para que en el término de 10 días se pronuncie respecto de la designación ordenada en el auto del día 08 de julio de 2021, de conformidad al artículo 48 inciso 7 del C.G.P. La designación fue comunicada mediante OFICIO N° 2337 del 08 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efecto el inciso segundo del auto del día 24 de enero de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al **Dr**. **DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ**, para que dentro del término de 10 días se pronuncie frente a la designación como curador ad litem ordenada mediante auto del día 08 de julio de 2021, y comunicada por oficio N° 2337 de esa misma fecha. Líbrese el oficio correspondiente y por secretaría envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 166 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de octubre de 2022 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ce893a0dd6b8744fc9c7259520e0042b7f3943e6b68d827346fc857563f00**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica